



LXVI

LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE GUERRERO

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

REMITIDO
11 ABR 2025
15:00hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO: NEFR/66/48/2025

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de abril de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

REMITIDO
11 ABR 2025
15:00hs
Dirección de Apoyo Legislativo
y Organizativo

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracciones III y VI y 100 fracción III, 107 y 155 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto de forma impresa y en formato digital la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN EL MARCO DEL "DÍA DEL NIÑO", EVITEN LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ENTREGA DE JUGUETES BÉLICOS.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PUNTO LEGISLATIVO

DIPUTADO NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE GUERRERO
GUERRERO

NICOLÁS FERIA ROMERO
DISTRITO 07 DE GUERRERO
DISTRITO 7

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 abril del 2025.

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

OFICIO: NEFR/66/48/2025

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracciones III y VI y 100 fracción III, 107 y 155 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN EL MARCO DEL "DÍA DEL NIÑO", EVITEN LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ENTREGA DE JUGUETES BÉLICOS**, bajo la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO

Con el presente Punto de Acuerdo, éste H. Congreso quiere reafirmar su compromiso con la Cultura de Paz en Oaxaca, nuestra entidad como la sociedad mexicana pasa por un momento de transformación, pero la inseguridad y la violencia no cesan, a pesar del esfuerzo del Gobierno Federal, Estatal y Municipales, así como de varios organismos. Todos debemos buscar y aportar para la paz de nuestra sociedad, ello conlleva replantearse el papel del Estado, de la que formamos parte, pero también, el papel del mercado y la familia.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El triángulo conformado entre el Estado, el mercado y la familia, deben unir todos sus esfuerzos para conciliar y llevar paz, y así contribuir a reducir la violencia en todas sus expresiones.

La descomposición social tiene que ver con el abandono del Estado o su incapacidad para generar oportunidades reales para la niñez y juventud, es de reconocerse el esfuerzo que la Presidenta de la República realiza para atenderlos.

Sin embargo, el Estado también debería vigilar lo que el mercado produce, comercializa y distribuye, porque la infancia y la juventud, cuando no tienen una formación educativa sólida de valores y principios desde el seno de sus familias, se convierten presas fáciles ante esa descomposición social o anomalías que generan inseguridad y violencia, más cuando desde la infancia tienen acceso a juguetes y artefactos de violencia, y peor aún, que sean las propias instituciones educativas o la familia quienes no sólo les dan acceso, sino se las proporcionan.

La seguridad es un derecho humano y una responsabilidad indelegable del Estado, que se relaciona con el respeto y la protección de múltiples derechos, como la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio, entre otros.

En nuestro Estado democrático de derecho, constituye un elemento indefectible, que permite establecer límites al ejercicio del Poder y aplicar el derecho, para procurar una convivencia armónica.

SEGUNDO

De acuerdo con la dictaminación y declaración de la Constitucionalidad de una Ley en Sao Paulo, Brasil¹, que prohíbe la fabricación y venta de armas de fuego de juguete, abrió un interesante debate sobre la competencia de sus entidades federativas. El Supremo Tribunal Federal de Brasil resolvió que:

- Es necesaria para proteger a los menores de edad,

¹ <https://www.diarioconstitucional.cl/2023/01/26/ley-del-estado-de-sao-paulo-que-prohibe-la-fabricacion-y-venta-de-armas-de-fuego-de-juguete-se-ajusta-a-la-constitucion-resuelve-el-supremo-tribunal-federal-de-brasil/>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- La existencia de juguetes que simulan armas de fuego puede incentivar la violencia de los niños y adolescentes

Cito:

A União e os estados têm competência concorrente para legislar sobre Direito do Consumidor e proteção da criança e do adolescente. Assim, o Supremo Tribunal Federal declarou constitucional uma lei de São Paulo que proíbe a fabricação e a comercialização de armas de brinquedo no estado. O julgamento foi feito por meio do Plenário Virtual².

El Supremo Tribunal Federal de Brasil, sostuvo que la ley impugnada no invadió las competencias de las demás entidades federativas, considerando que se trata de un ámbito competencial concurrente, y argumentó que la materia de que trata la ley impugnada afecta los derechos de los consumidores y la protección de los niños y adolescentes. En este contexto, la Constitución Federal establece que es competencia concurrente de la Unión, los Estados y el Distrito Federal legislar sobre la protección de la niñez y la juventud.

Bajo ésta preocupación en nuestro país, la Procuraduría Federal del Consumidor, cada año previo al "día de reyes magos", emite un comunicado que que consiste en inmovilizar juguetes réplica de armas de fuego, por incumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003 seguridad al usuario-Juguetes/Réplicas de armas de fuego, a efecto de prevenir posibles afectaciones a los consumidores y a la ciudadanía³. En el Apéndice A de la Norma, se enlistan las armas de las que no se podrán elaborar réplicas, ni efectuar su comercialización: fusiles, subametralladoras, minisubametralladoras, carabinas, escopetas y pistolas, armas que no podrán ser sujetas de ser reproducidas, sin perjuicio de prohibir la comercialización de aquellos productos que pretendan imitar algún otro tipo de arma de fuego que no se encuentre

² Ver <https://www.conjur.com.br/2023-jan-02/stf-valida-lei-paulista-proibe-venda-armas-brinquedo#:~:text=Assim%2C%20o%20Supremo%20Tribunal%20Federal%20declarou%20constitucional%20uma,de%20Direito%20do%20Consumidor%20e%20proteção%20da%20criança>

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=688972&fecha=20/10/2003#gsc.tab=0 y <https://www.gob.mx/profeco/prensa/profeco-inmoviliza-juguetes-replica-de-armas-de-fuego-en-la-ciudad-de-mexico?idiom=es>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

enunciado en la lista que se menciona, así como los nuevos prototipos de armas que pudieran desarrollarse o inventarse (de aquí se toma el título del exhorto).

La inmovilización significa un esfuerzo institucional, sin embargo se realiza pensado en el día de reyes, lo que probablemente inhibiría el consumo e incide en las madres y padres de familia, pero no en las instituciones de Gobierno Estatal y Municipal para el "Día del niño", donde las autoridades, docentes y madres y padres de familia de las instituciones de educación básica se encargan de organizarles, pero sobre todo los Ayuntamientos Municipales o en otros el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia.

La Organización de las Naciones Unidas por su parte⁴, en sus resoluciones sobre una cultura de paz, en particular la resolución 52/15, de 20 de noviembre de 1997, en que se proclamó el año 2000 Año Internacional de la Cultura de la Paz, la resolución 53/25, de 10 de noviembre de 1998, en que se proclamó el período 2001-2010 Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo. En dicha resolución establece lo siguiente: La UNESCO declara: que "puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz".

En la Resolución aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 2006, en sus numerales 2,4,5 y 6 plantea:

2. Invita a los Estados Miembros a que sigan haciendo cada vez más hincapié en sus actividades de promoción de una cultura de paz y no violencia en los planos nacional, regional e internacional, y a que las amplíen, en particular durante el Decenio, así como a que aseguren que se promueva la paz y la no violencia a todos los niveles;

4. Encomia también a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y a la Universidad para la Paz, por sus actividades encaminadas a seguir promoviendo una cultura de paz y no violencia, incluida la promoción de la educación para la paz y las actividades relacionadas con los distintos

⁴ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/497/16/PDF/N0649716.pdf?OpenElement>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ámbitos señalados en el Programa de Acción, y los alienta a que prosigan esas actividades y las fortalezcan y amplíen aún más;

5. Alienta a la Comisión de Consolidación de la Paz a que promueva una cultura de paz y no violencia para los niños en sus actividades;

6. Alienta a las autoridades competentes a que impartan en las escuelas una educación que incluya el fomento de la comprensión mutua, la tolerancia, la ciudadanía activa, los derechos humanos y la promoción de una cultura de paz;

TERCERO

En julio del 2019, la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó adicionar el tercer párrafo al artículo 360 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde distingue la violencia a las personas en física y moral: *Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.*

La cita de ésta porción normativa resulta esencial para el caso que nos ocupa, puesto que en nuestro país se produce y se importa mucho juguete de réplica, con apariencia, forma y configuración de armas largas de fuego y armas cortas de fuego que se emplean para delinquir. El uso de juguetes réplica en la infancia y juventud, va creando una cultura de armas, que da conocimiento de su confección, utilidad y daño que puede causar, de aquí la importancia del presente.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a las consideraciones previas, pongo a la consideración del pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN EL MARCO DEL "DÍA DEL NIÑO", EVITEN LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ENTREGA DE JUGUETES BÉLICOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEGUNDO.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de Abril de 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO LOCAL PUTLA VILLA DE GUERRERO